

**ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL NUEVO MOCUPE -
CAYALTI -OYOTÚN**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayalti -Oyotún, que celebran las siguientes partes:

- **EL ESTADO PERUANO**, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, a quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes, señor Yaco Paul Rosas Romero, designado mediante Resolución Ministerial N° 637-2016-MTC/01.02, y, autorizado por Resolución Ministerial N° 263-2017 MTC/01,02 , de fecha 17-04-2017 ; y de la otra parte,
- **OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.** a quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, identificada con RUC N° 20521542943, con domicilio en Av. Emilio Cavenecia N° 225, Oficina 111, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, señor Graham Arthur Searles Roden, identificado con DNI N° 29322779, debidamente facultado al efecto por poder otorgado en la Junta Universal de Accionistas celebrada el día 29 de marzo de 2017, en los términos y condiciones siguientes:

La presente Adenda se rige por los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 30 de abril de 2009, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el MTC o Concedente), y OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A. (en adelante, el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayalti -Oyotún.
- 1.2. Mediante la Carta OBRAINSA 77105-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, el Concesionario solicita al Concedente, la modificación del Contrato de Concesión (en adelante, Adenda N° 1 al Contrato de Concesión) adjuntando el sustento correspondiente.
- 1.3. A través de la Carta OBRAINSA 83775-16 del 21 de julio de 2016, el Concesionario reitera al Concedente, su solicitud de modificación contractual, adjuntando para tal fin, una nueva versión de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.4. Con fecha 25 de julio de 2016, el Concedente, a través de la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, DGCT) mediante el Oficio Múltiple N° 0028-2016-MTC/25 procede a convocar para el día martes 09 de agosto de 2016, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, (en adelante, el Regulador) y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) al proceso de



evaluación conjunta para emitir opinión respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

- 1.5. Con fecha martes 09 de agosto de 2016, se llevó a cabo la primera reunión de Evaluación Conjunta respecto del proyecto de Adenda N° 1, con participación del MEF, el Regulador y la DGCT.
- 1.6. Por medio del Oficio Múltiple N° 0039-2016-MTC/25 del 09 de noviembre de 2016, la DGCT comunica al Regulador y al MEF, que considerando las recomendaciones formuladas respecto al proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión en el marco del procedimiento de Evaluación Conjunta, se da por finalizada la misma, conforme al artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF.
- 1.7. A través del Oficio N° 4501-2016-MTC/25 de fecha 15 de noviembre de 2016, la DGCT remite al Regulador el proyecto de Adenda N° 1, así como el Informe N° 1108-2016-MTC/25 que la sustenta, para su evaluación y opinión previa de conformidad con el marco legal vigente.
- 1.8. Mediante Oficio N° 145-16-GRE-OSITRAN de fecha 24 de noviembre de 2016, el Regulador señala que, de la revisión del informe remitido por el Concedente, se advierte que no se ha analizado ni emitido pronunciamiento sobre si las modificaciones propuestas en el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, permite mantener las condiciones de competencia del proceso de promoción, siendo este un requisito necesario de acuerdo al marco normativo vigente.
- 1.9. La DGCT por medio del Oficio N° 4676-2016-MTC/25 de fecha 30 de noviembre de 2016, remite al Regulador, el Informe N° 1153-2016-MTC/25 a través del cual se pronuncia respecto a las condiciones de competencia del proceso de promoción del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el mantenimiento de la infraestructura de transporte del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún.
- 1.10. Con el Oficio Circular N° 055-16-SCD-OSITRAN de fecha 09 de diciembre de 2016, el Regulador pone en conocimiento del Concedente, el Acuerdo N° 1995-602-16-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 049-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.11. Mediante Oficio N° 0684-2017-MTC/25 de fecha 16 de febrero de 2017, el Concedente remitió al MEF el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, conjuntamente con la opinión del Regulador y el Informe N° 0135-2017-MTC/25 de la DGCT, que sustenta técnica, económica y legalmente la citada Adenda, ello a fin que dicho Ministerio pueda emitir su opinión.
- 1.12. Con Oficio N° 0884-2017-MTC/25 de fecha 02 de marzo de 2017, la DGCT remitió al MEF, entre otros, el proyecto de Adenda N° 1 con las precisiones solicitadas, con la finalidad que dicho organismo emita opinión.

Por medio del Oficio N° 033-2017-EF/15.01 de fecha 06 de marzo de 2017, el MEF remite al MTC, el Informe N° 037-2017-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, a través del cual manifiesta



su opinión favorable respecto a la propuesta de modificación del Contrato de Concesión.

- 1.14. A través del Memorando N° 1475-2017-MTC/25 de fecha 23 de marzo de 2017, la DGCT remite al Despacho Viceministerial de Transportes, el Informe N° 0241-2017-MTC/25 y el proyecto de Adenda N°1 al Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

La presente Adenda tiene como objeto viabilizar la aceptación de las Obras de Construcción, emisión y pago del CAO y dar inicio a la Etapa de Explotación. Así como incorporar la actividad de "Conservación Vial Inicial" con el objetivo de restituir los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato que han superado los límites admisibles por el uso de la vía entre la fecha de culminación de las Primeras Intervenciones y la fecha de solicitud aceptación de las Obras de Construcción, en virtud de la presente adenda.

Para tal efecto se requiere modificar las Cláusulas 1.11, 8.9, Tabla N° 4 del Anexo X y el literal h) del numeral 5.5.4 del ítem 5.5 de la Sección V del Anexo III del Contrato de Concesión. Asimismo se incorporan las cláusulas 6.29 A, 6.29 B, 6.29 C, 9.12 A y el numeral 1.12 A al Apéndice 2 del Anexo II.2 del Contrato de Concesión.

CLAUSULA TERCERA: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES

- 3.1. Modificar la siguiente DEFINICION establecida en la Cláusula 1.11 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"Fecha de Inicio de la Explotación"

Es el día a partir del cual el CONCESIONARIO inicia la Explotación de la Concesión y se computará a partir de la fecha de aprobación o aceptación de las Obras de Construcción, conforme a lo establecido en las Cláusulas 6.28 a la 6.33 del Contrato de Concesión y modificatorias"

- 3.2. Agregar las siguientes DEFINICIONES en la Cláusula 1.11 del Contrato de Concesión, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

"Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI)"

Es un informe técnico que sustenta las intervenciones necesarias para recuperar los Niveles de Servicio señalados en el Apéndice 3 del Anexo III del Contrato de Concesión, para aquellos sectores de la vía que lo requieran. Este informe técnico deberá contener: i) Sustento Técnico de las intervenciones necesarias para recuperar los Niveles de Servicio requeridos en el Apéndice 3 del Anexo III del Contrato de Concesión, como resultado del desgaste de la infraestructura por causas no imputables al CONCESIONARIO, que se hayan generado durante el tiempo transcurrido entre la fecha de culminación de las Primeras Intervenciones de las Obras de Construcción finalizadas el 04 de febrero de 2012 y la fecha de solicitud de aceptación de las Obras de Construcción ii) Presupuesto Económico correspondiente a las intervenciones que deban realizarse, el cual no deberá exceder el 25% del Expediente Definitivo de Ingeniería Vial; y iii) "Programa de Ejecución de Conservación Vial Inicial" que contendrá el plazo real de ejecución de las intervenciones, que no deberá ser mayor a cinco (05) meses. El Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI) deberá ser elaborado por EL CONCESIONARIO a su costo y aprobado por el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6.29 B del Contrato de Concesión.



[Handwritten signature]



“Conservación Vial Inicial

Es el conjunto de intervenciones, que se realizarán por única vez al inicio de la Etapa de Explotación, que se ejecutarán con el propósito de que las Obras de Construcción recuperen los Niveles de Servicio señalados en el Apéndice 3 del Anexo III del Contrato de Concesión, para aquellos sectores de la vía que lo requieran.”

- 3.3. Incluir la Cláusula 6.29 A al Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“Aceptación de las Obras de Construcción y Conservación Vial Inicial

(...)

6.29 A.- Aceptación de Obras de Construcción en estado actual de los niveles de Servicios

Para la Aceptación de las Obras de Construcción, en caso los valores de medición no cumplan con los Niveles de Servicios mínimos establecidos en el Apéndice 3 del Anexo III del Contrato de Concesión, como resultado del desgaste de la infraestructura por causas no imputables al CONCESIONARIO, que se hayan generado durante el tiempo transcurrido entre la fecha de culminación de las Primeras Intervenciones de las Obras de Construcción finalizadas el 04 de febrero de 2012 y la fecha de solicitud de aceptación de las Obras de Construcción, el CONCEDENTE aceptará las Obras de Construcción en el estado en que se encuentran, sin que proceda la aplicación de penalidades ni la resolución del Contrato Concesión.

El CONCESIONARIO iniciará este proceso de aceptación de Obras de Construcción, debiendo presentar al REGULADOR con copia al CONCEDENTE el Informe Final conteniendo como mínimo la descripción final de las Obras de Construcción, identificando los valores correspondientes a los Niveles de Servicio establecidos en el Apéndice 3 del Anexo III del Contrato de Concesión en virtud a lo señalado en el párrafo anterior.

El REGULADOR emitirá su opinión en un plazo máximo de veinte (20) Días de recibido el Informe Final. Una vez emitida la opinión del REGULADOR o vencido el plazo para ello, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR la emisión del último CAO y solicitará al CONCEDENTE la aceptación de la totalidad de las Obras de Construcción.

En caso que el CONCEDENTE tenga observaciones no relacionadas con el cumplimiento de los niveles de servicio será de aplicación la Cláusula 6.29 del Contrato de Concesión.

El REGULADOR emitirá el último CAO únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere dado pleno cumplimiento a las observaciones referidas en el párrafo anterior, de acuerdo a la Cláusula 6.32 del Contrato de Concesión. En caso de no existir observaciones o vencido el plazo para su pronunciamiento, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de cinco (05) días de presentada la solicitud de emisión del CAO del CONCESIONARIO, para emitir el CAO respectivo y el



CONCEDENTE comunicará al CONCESIONARIO la aceptación de las Obras de Construcción en el mismo plazo. En este caso no se aplicará la cláusula 6.30 del Contrato de Concesión. El pago del CAO se realizara de conformidad con lo establecido en el numeral 1.10 del Apéndice II del Anexo II.2 del Contrato de Concesión.

Con la aceptación de las Obras de Construcción, en el estado en que se encuentran, se da inicio a la Explotación según lo señalado en la cláusula 6.33 del Contrato de Concesión.”

- 3.4. Incluir la Cláusula 6.29 B al Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

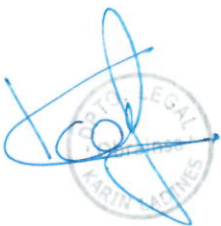
6.29 B.- Formulación, aprobación y ejecución del Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI)

En el plazo de sesenta (60) Días de suscrita la presente adenda, el CONCESIONARIO presentará al **CONCEDENTE**, con copia al REGULADOR, un Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI), donde sustentará las intervenciones necesarias para cumplir los Niveles de Servicio señalados en el Apéndice 3 del Anexo III del Contrato de Concesión, para aquellos sectores de la vía que lo requieran. Una vez aprobado el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial por EL CONCEDENTE con opinión previa del REGULADOR, éste constituirá la “Conservación Vial Inicial”. El diseño de la solución técnica a emplearse es de exclusiva responsabilidad del Concesionario.

Presentado el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión técnica. En caso de no existir observaciones por el REGULADOR o estas hayan sido subsanadas por el CONCESIONARIO en el plazo establecido o el REGULADOR no se pronuncie, el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial podrá ser aprobado u observado por el CONCEDENTE en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o vencido el plazo para que el REGULADOR se pronuncie.

En caso de existir observaciones formuladas por el REGULADOR al Informe Técnico de Conservación Vial Inicial, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días para subsanarlas, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación deberá ser remitida tanto al REGULADOR como al CONCEDENTE. EL REGULADOR contará con un plazo máximo de cinco (05) Días para emitir su opinión sobre la subsanación de observaciones, la cual deberá ser remitida al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en el plazo establecido en el párrafo anterior. En caso de existir observaciones formuladas por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días para subsanarlas contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. Una vez subsanadas y presentadas al CONCEDENTE, éste contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su aprobación del Informe Técnico de Conservación Vial Inicial.

De no llegar a un acuerdo entre el CONCEDENTE y CONCESIONARIO, estos designarán un perito especializado en la materia, quien



determinará la mejor solución solo sobre el punto controvertido del Informe Técnico de Conservación Vial Inicial; para lo cual, de común acuerdo, designaran en un plazo no mayor de diez (10) Días a un perito especializado en la materia controvertida, cuyo dictamen deberá ser emitido en un plazo no mayor de quince (15) Días de haber recibido la información que haya requerido a cada una de las partes. Cada parte tendrá el plazo de diez (10) Días para proporcionar la información que le hayan requerido y asimismo proporcionar la información que estime conveniente. El Dictamen Pericial tendrá carácter vinculante para las partes, definitivo, inapelable y de ejecución inmediata. Luego de notificado el referido dictamen el CONCEDENTE deberá cumplir con la formalidad de emitir la aprobación del Informe Técnico de Conservación Vial Inicial completo en un plazo máximo de siete (07) Días de recibida la notificación. Los honorarios del perito serán inicialmente cubiertos por la parte solicitante y finalmente serán asumidos por la parte cuya posición no haya sido amparada por éste, debiendo restituir el importe pagado al solicitante.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para la supervisión de la Conservación Vial Inicial, así como los gastos preparatorios de los procesos de selección, serán de cargo del CONCEDENTE, los mismos que no serán mayores al 4.55% del presupuesto del ITCVI aprobado, incluyendo IGV. El pago será realizado por el CONCEDENTE al REGULADOR de acuerdo al cronograma de pago e importes que determine el REGULADOR, el mismo que será comunicado por el REGULADOR al CONCEDENTE, previa presentación del Contrato de Supervisión y Carta Fianza respectiva, de ser el caso. Asimismo deberá presentar la factura emitida a nombre de la Unidad Ejecutora que indique el CONCEDENTE. En caso se generen ampliaciones de plazo por causas imputables al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE, la parte contratante que corresponda deberá asumir los mayores costos de Supervisión a los que eventualmente hubiere lugar, de acuerdo a las instrucciones del REGULADOR.

El CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de cinco (05) meses para ejecutar las intervenciones aprobadas en el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial para cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Apéndice 3 del Anexo III del Contrato de Concesión, plazo que se computará a partir de los cinco (05) Días siguientes de que el CONCEDENTE pague el adelanto, en caso el CONCESIONARIO lo haya solicitado, y el CONCESIONARIO haya entregado la garantía de Fiel Cumplimiento de Conservación Vial Inicial, se cuente o no con la designación del Supervisor.

EL CONCESIONARIO podrá solicitar el adelanto de hasta el 30% del Presupuesto Económico aprobado en el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial para ejecutar las actividades correspondientes a la Conservación Vial Inicial, debiendo cumplir con lo establecido en la cláusula 6.29 C del Contrato de Concesión.

Por eventos de caso fortuito, fuerza mayor o causas no imputables al CONCESIONARIO, el plazo establecido en el Programa de Ejecución del Informe Técnico de Conservación Vial Inicial aprobado, el



CONCESIONARIO podrá solicitar la ampliación de plazo de acuerdo a la cláusula 6.21 del Contrato de Concesión.

Asimismo, para efectos de garantizar la correcta ejecución de las intervenciones del Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI), el CONCESIONARIO deberá contratar un seguro contra todo riesgo de construcción (Póliza CAR), de acuerdo a lo dispuesto en la Sección XII: REGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO del Contrato de Concesión.

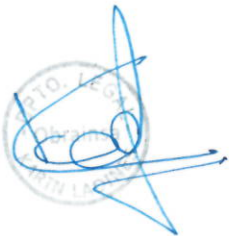
- 3.5. Incluir la Cláusula 6.29 C al Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

6.29 C.- Garantías de la Conservación Vial Inicial

Garantía por Adelanto.- Dentro de los 30 Días de aprobado el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial el CONCESIONARIO podrá solicitar parte o el total del adelanto correspondiente al 30% del Presupuesto Económico aprobado en dicho informe para la ejecución de la Conservación Vial Inicial, debiendo presentar una Carta Fianza bancaria por el importe total (incluido IGV) del mismo a favor del CONCEDENTE. De haberse requerido solo parte del adelanto, el CONCESIONARIO podrá solicitar el saldo del adelanto hasta antes de alcanzar la ejecución del 50% de la Conservación Vial Inicial, cumpliendo con los requisitos correspondientes. Esta garantía tendrá las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión ni división, a nombre del CONCEDENTE, y de acuerdo a los términos especificados en el tercer párrafo de la cláusula 11.2 del Contrato de Concesión. Dicha garantía deberá mantenerse vigente y será devuelta por el CONCEDENTE una vez amortizado el importe total del adelanto correspondiente.

Garantía por Fiel Cumplimiento de la Conservación Vial Inicial.- Dentro de los 30 Días de aprobado el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial el CONCESIONARIO deberá presentar Carta Fianza Bancaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Conservación Vial Inicial, a favor del CONCEDENTE por el importe equivalente al diez por ciento (10%) del Presupuesto Económico (incluido IGV) aprobado en el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI). Dicha garantía tendrá las características descritas en el párrafo precedente; y deberá tener vigencia desde antes del inicio de la ejecución de la Conservación Vial Inicial y hasta seis (06) meses después de que el CONCEDENTE haya notificado al CONCESIONARIO el Certificado de aceptación de la Conservación Vial Inicial.

En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar las intervenciones aprobadas en el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI), en el plazo máximo de cinco (05) meses por causas imputables a él y siempre que no se encuentre en trámite una ampliación de plazo o en proceso de aceptación de la Conservación Vial Inicial, se procederá a ejecutar la presente garantía.



En caso se haya generado controversias entre las partes relacionadas a la Conservación Vial Inicial, esta garantía se mantendrá vigente hasta que se hayan solucionado las mismas, ya sea mediante el Dictamen Pericial, Trato Directo o Laudo Arbitral. El CONCEDENTE podrá ejecutar la carta fianza, siempre que el CONCESIONARIO no cumpla con lo resuelto en el Dictamen Pericial o el Laudo Arbitral.

- 3.6. Modificar la Cláusula 8.9 del Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“8.9.- La Fecha de Inicio de la Explotación es aquella en la cual se da la aprobación o aceptación de las Obras de Construcción por parte del CONCEDENTE, conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.28 a la 6.33 del Contrato de Concesión y sus modificatorias.”

- 3.7. Agregar la Cláusula 9.12 A en el Contrato de Concesión, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“Mecanismo de Compensación por Actividades de Conservación Vial Inicial.

9.12 A. *Los pagos correspondientes a la Conservación Vial Inicial se realizarán mediante valorizaciones mensuales, aprobadas por el REGULADOR, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución de Conservación Vial Inicial, los cuales tendrán la calidad de pagos a cuenta; y en caso se haya hecho entrega de adelantos, estos serán amortizados mediante el descuento en forma proporcional en cada valorización.*

Las valorizaciones deberán ser presentadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR, dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del periodo (mes) correspondiente, salvo la última valorización que podrá ser presentada a los diez (10) Días de concluida la Conservación Vial Inicial. El REGULADOR deberá proceder a lo siguiente dentro de un plazo de veinte (20) Días: (i) Aprobar la valorización en caso de encontrarse conforme (Valorización Aprobada), o (ii) Solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, en un plazo no mayor de diez (10) Días.

La aprobación de las valorizaciones por parte del REGULADOR, implicará la conformidad con el avance ejecutado. De igual manera, los pagos de las valorizaciones aprobadas por El REGULADOR, serán realizados al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la valorización aprobada por el REGULADOR y que el CONCESIONARIO haya presentado la factura correspondiente al CONCEDENTE.

Una vez culminada las Actividades de Conservación Vial Inicial, en el plazo no mayor de diez (10) días calendarios, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR con copia al CONCEDENTE el Informe Final de Conservación Vial Inicial que contenga como mínimo el cumplimiento de los Niveles de Servicio señalados en el Apéndice 3 del Anexo III del Contrato de Concesión y, además, presentará la liquidación final del Informe Técnico de Conservación.



El REGULADOR tendrá un plazo de veinte (20) Días, a partir de la presentación del Informe Final por el CONCESIONARIO, para revisar dicho documento y emitir opinión acerca de la culminación de las actividades de Conservación Vial Inicial. En caso el REGULADOR emita observaciones a dicho informe, el CONCESIONARIO dentro del plazo de diez (10) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR, deberá efectuar la subsanación de dichas observaciones. El REGULADOR dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la subsanación de observaciones, emitirá su aprobación.

En caso que el Informe Final del CONCESIONARIO no haya tenido observaciones por parte del REGULADOR o la subsanación de estas hayan sido aprobadas por el REGULADOR o éste no haya emitido su pronunciamiento en los plazos establecidos, el CONCESIONARIO procederá a solicitar al CONCEDENTE el pago de la liquidación final de las Actividades de Conservación Vial Inicial, teniendo en cuenta el ajuste por variación de precio de acuerdo a la fórmula polinómica debidamente aprobada en el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial.

El CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días, a partir de recibida la solicitud, para efectuar el pago correspondiente al CONCESIONARIO a la cuenta bancaria que éste le haya indicado para el pago de las valorizaciones mensuales, debiendo emitir el certificado de aceptación de la Conservación Vial Inicial.

En caso las partes no lleguen a un acuerdo, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE acuerdan resolver la controversia mediante un peritaje técnico; para lo cual de común acuerdo designaran en un plazo no mayor de diez (10) Días a un perito especializado en la materia controvertida, cuyo dictamen deberá ser emitido en un plazo no mayor de 15 Días de haber recibido la información que haya requerido a cada una de las partes. Cada parte tendrá el plazo de diez (10) Días para proporcionar la información que le hayan requerido y asimismo proporcionar la información que estime conveniente. Las partes tendrán un plazo de diez (10) Días para formular sus observaciones al dictamen pericial. Luego de dicho plazo el perito levantará las observaciones y presentará el dictamen pericial final en un plazo máximo de cinco (5) días. El Dictamen Pericial tendrá carácter vinculante para las partes, definitivo, inapelable y de ejecución inmediata, siempre que el perito haya cumplido como mínimo con los términos de referencia del servicio encargado. Los honorarios del perito serán inicialmente cubiertos por la parte solicitante y finalmente serán asumidos por la parte cuya posición no haya sido amparada por éste, debiendo restituir el importe pagado al solicitante.

En el caso que las partes no se pongan de acuerdo en la designación del perito, será de aplicación la cláusula de solución de controversias del Contrato de Concesión.

En el caso de las intervenciones aprobadas en el Informe Técnico de Conservación, que no sean por el desgaste normal de la vía o por el excesivo incremento del tráfico, sino por daños causados por terceros, el CONCESIONARIO asumirá el costo de su restitución con sus propios recursos o mediante la póliza CAR correspondiente, de ser el caso.



- 3.8. Modificar la Tabla N° 4 del Anexo X del Contrato de Concesión, a la cual se agregan las penalidades correspondientes a la Cláusula 6.29B:

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII del Contrato: De la Conservación de las Obras

(...)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de la penalidad	Criterio de Aplicación
6.29 B.	100	Atraso en la entrega del Informe Técnico de Conservación Vial Inicial (ITCVI) por causas imputables al Concesionario.	Cada Día de atraso
6.29 B.	100	Atraso en el plazo máximo de ejecución de la Conservación Vial Inicial por causas imputables al Concesionario	Cada Día de atraso
6.29 B.	100	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE en el Informe Técnico de Conservación Vial Inicial	Cada Día de atraso
6.29 B.	100	Atraso en el inicio de la ejecución de la Conservación Vial Inicial por causas imputables al Concesionario, de acuerdo al sexto párrafo de la Cláusula 6.29B.	Cada Día de atraso



- 3.9 Incluir el numeral 1.12 A en el Apéndice 2 del Anexo II.2 del Contrato de Concesión.

Las partes acuerdan modificar el numeral 1.12 del Apéndice 2 del Anexo II.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Después de la aceptación de las Obras de Construcción:

1.12. Después de la aceptación de las Obras, el PAS será equivalente al PAMO, más el IGV correspondiente.

1.12 A. Asimismo, en el supuesto de que se hayan aceptado las Obras de Construcción de acuerdo a la Cláusula 6.29 A, el PAS será equivalente al PAMO, más el IGV correspondiente.

- 3.10 Modificar el literal h) del numeral 5.5.4 del ítem 5.5 de la Sección V de la Conservación de la Vía, del Anexo III del Contrato de Concesión.

Las partes acuerdan modificar el literal h) del numeral 5.5.4 del ítem 5.5 de la Sección V del Anexo III del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

(...)



"h) El Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el tramo	Coficiente de Ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	(c) = (a) * (b) / (10*n)
Calzada			
Bermas			
Drenajes y puentes			
Derecho de vía			
Seguridad vial			
Grado de incumplimiento del tramo			(d) = promedio (c)
Nivel de servicio global del tramo			(e) = 100% - (d)

Donde n = Número de Secciones seleccionadas al azar en el sub-tramo

Nota: El procedimiento de cálculo de nivel de servicio global se efectuará únicamente con el procedimiento descrito a fin de que el criterio de ponderación sea aplicable a lo largo de toda la Concesión de manera uniforme

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 4.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de la Concesión, mantiene las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, así como el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 4.2 Asimismo, las Partes declaran expresamente que las modificaciones acordadas no afectan el equilibrio económico financiero.
- 4.3 Las Partes dejan constancia que se ha verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos establecidos para la modificación del Contrato, conforme a la Sección XIX del mismo.

CLAUSULA QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACION

- 5.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2 Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 5.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.

5.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



CLAUSULA SEXTA.- VALIDEZ DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.



CLÁUSULA SETIMA.- VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 18 días del mes de 07 de 2017.

EL CONCEDENTE

.....
YACO ROSAS ROMERO
Director General de Concesiones en Transportes



EL CONCESIONARIO

Graham Searles Roden
REPRESENTANTE LEGAL
Concesión Valle del Zaña S.A.